

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aceptar a favor del Estado la donación unilateral a título gratuito, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones, que hace el Banco Industrial, Sociedad Anónima, de las fincas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicadas en residenciales El Guayabo, municipio de San Pedro Ayampuc, departamento de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 208-2017

Guatemala, 7 de septiembre de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo establece que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde, cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del expediente número 2015-17097, opinó de manera favorable respecto a la aceptación de la donación unilateral a título gratuito a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Gobernación, que hace el Banco Industrial Sociedad Anónima, a través de las escrituras públicas números 303, 304, 305, 306 y 307, todas de fecha 28 de agosto de 2015 y sus modificaciones contenidas en las escrituras públicas números 114, 115, 116, 117 y 118, todas de fecha 1 de junio de 2016, autorizadas por el Notario Andrés Vásquez Taracena, de las fincas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo los números 303, 310, 313, 315 y 320, folios 52, 59, 62, 64 y 69 todas del libro 2732 de Guatemala, que corresponden a los lotes 326, 333, 336, 338 y 343, ubicadas en residenciales El Guayabo, municipio de San Pedro Ayampuc, departamento de Guatemala, para el funcionamiento de la Policía Nacional Civil de esa jurisdicción municipal; por lo que habiéndose seguido el procedimiento administrativo, es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aceptar a favor del Estado la donación unilateral a título gratuito, libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones, que hace el Banco Industrial, Sociedad Anónima, de las fincas inscritas en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central bajo los números 303, 310, 313, 315 y 320, folios 52, 59, 62, 64 y 69 todas del libro 2732 de Guatemala, ubicadas en residenciales El Guayabo, municipio de San Pedro Ayampuc, departamento de Guatemala, que corresponden a los lotes 326, 333, 336, 338 y 343, con un valor estimado de UN MIL QUETZALES (Q.1,000.00) cada una de las fincas, de conformidad con las medidas y colindancias que constan en la primera inscripción de dominio.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación deberá comparecer en representación del Estado ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de aceptación de la donación a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo; donación que deberá inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Gobernación las fincas a que se refiere el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, para uso exclusivo de la Policía Nacional Civil del municipio de San Pedro Ayampuc, departamento de Guatemala, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se adscriben los inmuebles, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Gobernación, deberá darle a los inmuebles el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, los inmuebles estarán sujetos a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega de los inmuebles mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



[Handwritten signature]
JIMMY MORALES CABRERA

[Handwritten signature]
Lic. Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación



[Handwritten signature]
Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



[Handwritten signature]
Carlos Adolfo Martínez Gualarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA